

Constancia. Medellín, 05 de mayo. Informo al señor Juez que en el presente proceso se encuentra embargado el remanente, a favor del Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín (fl. 29). Consta de 2 cuadernos de 97 y 35 y folios.

Magda Elizabeth Vargas Ruales
Escribiente



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Radicado	05001310300319960181100
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Compañía Internacional de Repuestos S.A. REPSA.
Demandado	Pedro Pablo Pineda Gómez
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito.
Auto	209V

Teniendo en cuenta que la presente demanda ha permanecido más de dos años inactiva, esto es, desde el 19 de junio de 2018 (ver fol. 103), sin solicitud alguna de la parte demandante que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, las cuales se dejarán por cuenta del Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín para el proceso radicado No. 1996-00711, en virtud del embargo de remanentes solicitado mediante oficio número 688 del 26 de junio de 1996. Elabórense los oficios a través de la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito y que en el mismo ya se había proferido providencia que ordenó seguir adelante la ejecución. Entréguese a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas porque no se causaron.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', written over a horizontal line.

**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ.**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, 25 de junio de 2018.

Oficio No. 1661

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Servicrédito S.A.
Demandado: Julio César Valencia Silva
Radicado: 05001 31 03 002 2012 00114 00

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, por auto de la fecha, ordenó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, por lo que dispuso el desembargo de los remanentes o dineros que se llegaren a desembargar al demandado dentro del proceso Ejecutivo que allí se tramita de la sociedad Arrendamientos Adecol Ltda., contra el señor Valencia Silva, radicado bajo el número 2010-00227

La medida le había sido informada mediante comunicación No. 1512 del 18 de abril de 2012, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

Atentamente,

Maritza Hernández Ibarra.
Secretaria.

5.